

Asunto: L. A. T. 2.402.—Línea de 25 KV. a E. T. 3.081. «José Bassedas Vidiella».

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorza» (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., de conductor aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 402 metros, para suministro a la E. T. número 3.081, «José Bassedas Vidiella». (Variante entre apoyos número 5 y E. T.)

Origen: Apoyo Número 5 de la línea 25 KV.; derivación a E. T. 3.081, «José Bassedas Vidiella».

Presupuesto: 78.390 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Tamarit.

Finalidad: Suministro de energía al Mas del Medol.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2819/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 13 de noviembre de 1973.—El Delegado Provincial, José Antón Solé.—83-C.

*RESOLUCION de la Delegacion Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalacion eléctrica que se cita (L. 9668).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica, aérea, trifásica, simple circuito, a 13,2 kV. derivada de la de Mailabia-Mailabia-C. T. «Aindiño» a los centros de transformación denominados «Recubrimientos Plásticos» y «Juan Asumendi», conductor de cable de «Aldrey» de 40 milímetros cuadrados de sección, apoyos de hormigón y 423 metros de longitud.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 13 de diciembre de 1973.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Agustín Chávarri Zuazo.—147-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 14 de diciembre de 1973 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de ordenación rural de Valle del Asón (Santander).*

Hmos. Sras.: Por Decreto de 16 de septiembre de 1967 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Valle del Asón (Santander).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de ordenación rural de Valle del Asón (Santander), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la ordenación rural se obtengan los mayores beneficios para la producción de la comarca y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la comarca del Valle del Asón (Santander), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, declarada sujeta a ordenación rural por Decreto de 16 de septiembre de 1967.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Valle de Asón (Santander) de 16 de septiembre de 1967.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 17 de diciembre de 1973 por la que se concede una prórroga para terminar la ampliación de la central lechera que la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE) tiene adjudicada en Pamplona (Navarra), calificada de interés preferente, y se mantiene tal calificación para el traslado de las instalaciones correspondientes a dicha ampliación.*

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE) para que se amplie el plazo señalado para la terminación de las obras e instalaciones de la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Pamplona (Navarra), calificada de interés preferente mediante Orden ministerial de Agricultura de 27 de julio de 1972, así como que se mantenga tal calificación para el traslado de las instalaciones correspondientes a dicha ampliación a otro emplazamiento de la misma capital, Este Ministerio ha resuelto:

1. Conceder a la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE) una prórroga, hasta el 10 de abril de 1976, del plazo señalado en el apartado 6 de la Orden ministerial de Agricultura de 27 de julio de 1972, por la que se declaró comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que dicha Cooperativa tiene adjudicada en Pamplona (Navarra).

2. Mantener la calificación de interés preferente para el traslado a otro emplazamiento de Pamplona de aquellas instalaciones correspondientes a la mencionada ampliación de la central lechera, que figuraban en el proyecto que sirvió de base a la citada Orden ministerial.

3. Conservar los beneficios otorgados en el apartado 3 de la Orden de calificación, así como el presupuesto aprobado, a efectos de crédito oficial, en el apartado 4 de la misma, por un importe de 64.636.500 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios

*ORDEN de 17 de diciembre de 1973 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que en Valencia (capital) tiene adjudicada la Entidad «Central Lechera El Prado, S. A.».*

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Central Lechera El Prado, S. A.», para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Valencia (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre y modificado por Decreto 544/1972, de 8 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

1. Autorizar a la Entidad «Central Lechera El Prado, Sociedad Anónima», para ampliar la central lechera que tiene adjudicada en Valencia (capital) que consiste, fundamentalmente, en la ampliación de la sección de pasteurización de leche, así como en la instalación de dos nuevas líneas para leche esterilizada envasada en botellas de plástico y para la elaboración de yoghurt.

2. Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto técnico que ha servido de base a la presente resolución y, una vez terminados los trabajos de ampliación, «Central Lechera El Prado, S. A.», lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hlmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 17 de diciembre de 1973 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la ampliación de la línea de pasteurización de la central lechera que «Central Lechera El Prado, S. A.», tiene adjudicada en Valencia (capital).*

Hlmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por la Entidad «Central Lechera El Prado, S. A.», para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la línea de pasteurización de leche de la central lechera que tiene adjudicada en Valencia (capital), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar la ampliación de la línea de pasteurización de leche de la central lechera que la Entidad «Central Lechera El Prado, S. A.», tiene adjudicada en Valencia (capital), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente: el Centros de recogida, higienización de la leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial propuesta.

3. Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

4. Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto, a efectos oficiales, en lo que afecta a la línea de pasteurización de leche, asciende a la cantidad de 17.987.000 pesetas.

5. Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial, para la iniciación de las obras, y otro de dieciocho meses, para la terminación total de las mismas con sus instalaciones completas, debiendo ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hlmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 17 de diciembre de 1973 por la que se declara al centro de manipulación y envasado de uva, con cámaras frigoríficas, a realizar en Dalías (Almería) por la Cooperativa Agrícola «Luz Dalías» comprendido en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente y se aprueba su proyecto.*

Hlmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Agrícola «Luz Dalías» para la realización de un centro de manipulación y envasado de uva, con cámaras frigoríficas, acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar al centro de manipulación y envasado de uva, con cámaras frigoríficas, a realizar por la Cooperativa Agrícola «Luz Dalías» en Dalías (Almería), comprendida en el sector Industrial Agrario de Interés Preferente: e) Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios del artículo 1.º del citado Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Declarar la totalidad de la actividad industrial que se propone incluida en dicho sector industrial agrario de interés preferente.

3. Otorgar los beneficios previstos en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, excepto el de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

4. Aprobar el proyecto presentado de la instalación con un presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial de 4.304.900 pesetas.

5. Conceder unos plazos de cuatro meses, para la iniciación de las obras, y de veinte meses para su finalización y para obtener de la Delegación de Agricultura en Almería la correspondiente autorización de funcionamiento, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 17 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hlmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 17 de diciembre de 1973 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la instalación de la bodega de crianza y planta embotelladora en Cenicero (Logroño) por «Vinícola Internacional, Sociedad Anónima» (VINESA).*

Hlmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por «Vinícola Internacional, S. A.» (VINESA), para instalar una bodega de crianza y planta embotelladora en Cenicero (Logroño), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,  
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la instalación de la bodega de crianza y planta embotelladora a emplazar en Cenicero (Logroño), por «Vinícola Internacional, S. A.» (VINESA), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 886/1973, de 29 de marzo.

2. Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuado el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

3. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

4. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que disponen de los medios financieros suficientes para cubrir el tercio de la inversión.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 17 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hlmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios

*RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de susos de la finca «Castilla de Estiche» del término municipal de Huesca, en la provincia del mismo nombre.*

A instancia de los propietarios de la finca «Castilla de Estiche», del término municipal de Huesca, se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspon-